Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL
Demandante:	A&C INMOBILAIRIOS S.A.S.
Demandados:	YENNY MARCELA HERNÁNDEZ Y OTROS
Radicación:	76001-31-03-014-**2018-00006-**00

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA DE SANEAMIENTO

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, conocida de autos, actuando como apoderada especial de la sociedad HUGO ARIAS Y COMPAÑÍA S.A.S., conforme al poder a mi conferido, por medio del presente me permito solicitar el saneamiento del proceso en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA

El artículo 132 del Código General del Proceso **reza** lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hecho nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicios de lo previsto para los recursos de revisión y casación (…)"*
>
> La Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en pronunciamiento expedido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-02233-00, indicó lo siguiente frente a la figura del control de legalidad:
>
> *"(…) De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicios de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*
>
> *Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es 'sanear o corregir vicios en el procedimiento (…)".*

A partir de la lectura de la norma en cita, así como de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia traída al plenario queda entonces claro que no existe una limitación en el tiempo para que el Juez u operador judicial realice de manera oficiosa o a petición de parte el control de legalidad de las actuaciones. En otras palabras, en todo momento el juez deberá realizar el respectivo control con el fin de detectar, corregir o sanear los vicios que configure nulidades a futuro.

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

El pasado 25 de abril de 2025 el Juzgado profirió auto mediante el cual decidió librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal en favor de A & C INMOBILIARIOS S.A.S., Héctor Fabio Betancourt Suárez Y Hugo Arias y Compañía S. en C., sin embargo es menester solicitar en esta ocasión la desvinculación de mi representado HUGO ARIAS Y COMPAÑÍA S.A.S., como parte ejecutante del proceso de la referencia, pues de parte de esta sociedad no se ha promovido la ejecución.

Como puede observarse en el memorial mediante el cual se dio inicio a este proceso de ejecutivo a continuación este fue presentado únicamente por el togado que ejercer como apoderado d la sociedad A & C INMOBILIARIOS S.A.S., quien solicitó ser denominado como "la ejecutante". Así las cosas, es únicamente esta mencionada sociedad, la que funge como ejecutante, y no mi representada HUGO ARIAS Y COMPAÑÍA, por lo cual solicito que está sea desvinculada del proceso ejecutivo a continuación como ejecutante.

III. SOLICITUD:

En vista de lo expuesto, ruego al Despacho EFECTUAR el CONTROL DE LEGALIDAD sobre las actuaciones surtidas al interior de este trámite en los términos indicados en este memorial y se desvincule a la sociedad HUGO ARIAS Y COMPAÑÍA S.A.S., como parte ejecutante del proceso.

Cordialmente,

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA
C.C. No. 1.019.077.502 de Bogotá
T.P. No. 265.684 del C. S. de la J.